

## Conclusiones

De todo lo antes analizado, podemos resumir y concluir de la siguiente manera:

1. Es cierto que como lo he venido desarrollando la inflación forma parte del sistema tributario mexicano y juega un papel sumamente importante en cualquier economía mundial , pero este concepto que parece tan ambiguo y tan indescifrable se convierte en un medidor de suma importancia para todos los sujetos que se encuentran ante una situación de carácter impositiva del orden fiscal, y es ahí como ya mencione donde toma mayor importancia, por que nuestro país no cuenta con una legislación fiscal adecuada, precisa y clara , lo que provoca una inconsistencia y una incertidumbre jurídica al gobernado por no poder comprender el gran alcance que este simple concepto puede llegar a tener .
2. El establecimiento de facultades para un órgano de carácter autónomo las confiere la propia ley Suprema entonces nos topamos con la disyuntiva de cómo es posible en un supuesto estado de derecho, qué el poder Legislativo pueda en su facultad de autoridad ceder facultades de carácter meramente legislativas a un órgano autónomo, desde mi punto de vista el Legislativo corrompe sus propias facultades por que el se enviste de toda autoridad para dictar normas que desfavorecerán a su gobernado , cuando el fin de todo poder es de

proveer de protección y seguridad a su pueblo este simplemente , realiza una función de delegación sin conocer el alcance de su norma.

3. Es cierto que la riqueza de una persona es medible cuando tiene un ingreso que modifique su patrimonio, pero si analizamos como la inflación juega con la riqueza de una persona nos podemos encontrar que dicha riqueza no la podemos medir de una forma real , entonces, nos topamos que nuestra legislación fiscal simplemente juega con las diferentes variantes económicas y este caso en específico juega con la aplicación de los INPC que emite el Banco de México, por que tomando en consideración que la inflación es una variable en constante cambio como es posible que se quiera obtener una certeza jurídica cuando se toman en consideración para el calculo del INPC a factores que no son de suma importancia , con esto me refiero a artículos que no podemos considerar de primera necesidad, esto indudablemente se aleja de la verdadera realidad de la economía nacional, si tomamos en consideración nuestra economía nacional podemos encontrarnos que la mayoría de los sujetos activos no gozan de la capacidad contributiva para acceder a este tipo de productos que los podemos considerar que solamente son para un pequeño grupo de sujetos que gozan de una real y verdadera capacidad contributiva.
4. Entonces si no existiera la figura jurídica del Banco de México quien seria el órgano regulador de dicho factor por que fue fácil delegar esta función pero es complejo el entendimiento del porque se le delega a esta Institución y más complejo es la exposición de motivos que da el

legislador sobre el establecimiento de los INPC por que si es cierto que como ya lo estudiamos en su propia ley el Banco de México no tiene dicha facultad, si no la adquiere de otra norma entonces como se puede tener la certeza que este órgano es el adecuado para la regulación de este factor. Hay que precisar de manera clara las verdaderas funciones y facultades de dicho órgano y establecerlas en una sola ley donde pueda englobarse cada una de dichas funciones y facultades, para no entrar en una controversia de legalidad constitucional. Por que es ahí donde mi análisis ha tenido su mayor desarrollo.

